

AGUERO V. NOVA SOUTHEASTERN UNIVERSITY, INC.

CASO NO. CACE18028483

DEMANDA COLECTIVA

**LIBERACIÓN CONFORME A LA ORDEN FINAL POR LA QUE SE APRUEBA EL
ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE
ABOGADOS, COSTOS Y OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS**

La Parte liberadora, incluidos sus respectivos oficiales, directores, empleados, abogados, herederos, ejecutores, administradores, agentes, representantes legales, corporaciones profesionales, sociedades, cesionarios y sucesores actuales y anteriores, pero solo hasta el grado en que sus reclamos se derivan de los reclamos de los Miembros del colectivo (en forma conjunta, las “Partes liberadoras”), libera y cancela para siempre todos los reclamos, incluidos todos los reclamos, derechos y responsabilidades de cualquier naturaleza, incluidos entre otros, las acciones, reclamos, demandas, causas de acción, obligaciones, daños, deudas, cargos, honorarios de abogados, costos, arbitrajes, confiscaciones, sentencias, endeudamientos, gravámenes y pérdidas de cualquier tipo, fuente o carácter ya sea que surjan de las leyes federales o estatales, ya sean conocidas o desconocidas, ya sean declaradas o no declaradas, sean declaradas por alguna Parte liberadora en su propio nombre o en nombre de cualquier otra persona o entidad, que surjan en o antes de la Fecha de entrada en vigencia, ya sea en contrato, expreso o implícito, perjuicio, por ley o equidad, o que surjan debajo de o en virtud de algún estatuto o regulación, por razón de, que surjan de, o de alguna manera relacionada con alguno de los hechos, actos, eventos, transacciones, ocurrencias, conductas, prácticas comerciales, representaciones, omisiones, circunstancias u otras cuestiones relacionadas de cualquier manera con la Demanda, o abordadas en este Acuerdo, ya sea que tal reclamo fuera o pudiera haber sido sostenido por cualquier Parte liberadora en su propio nombre o en nombre de otras Personas (los “Reclamos liberados”), contra el Acusado Nova Southeastern University, Inc., y cualquiera de sus cesionarios, predecesores, sucesores, afiliados, empresas matrices, subsidiarias, empresas controladas, aseguradoras, empleados, oficiales, directores, principales y agentes anteriores, actuales y futuros (en forma colectiva, las “Partes liberadas”; la Parte liberadora y las Partes liberadas pueden denominarse en forma conjunta las “Partes”).

La Parte liberadora acepta y acuerda hasta el grado máximo permitido por la ley no demandar ni cooperar en la presentación o procesamiento de cualquier demanda o proceso, en cualquier foro basado en o relacionado con algún Reclamo renunciado en contra de alguna Parte liberada.

Las Partes tienen la intención de que el presente Acuerdo elimine todo riesgo y responsabilidad adicionales de las Partes exentas en relación con los Reclamos renunciados y, en consecuencia, acuerdan que el Tribunal incluirá en la sentencia definitiva una Prohibición que dispondrá lo siguiente:

Salvo que sea obligado por un tribunal competente, se le prohíbe permanentemente a las Partes renunciantes: (i) presentar, iniciar, procesar, intervenir, participar o recibir cualquier beneficio de cualquier demanda, arbitraje, procedimiento u orden administrativa o

reglamentaria en cualquier jurisdicción basada en cualquiera o todos los Reclamos renunciados contra una o más de las Partes exentas; (ii) instituir, organizar a los miembros del colectivo, unirse a los miembros de la demanda colectiva, enmendar escritos iniciales o solicitar la participación de los miembros del colectivo, cualquier acción o arbitraje, lo que incluye, de forma no taxativa, una supuesta acción de clase, en cualquier jurisdicción en contra de una o más de las Partes exentas basada en, involucrando o incorporando, directa o indirectamente, cualquiera o todos los Reclamos renunciados; y (iii) presentar, iniciar, procesar, intervenir, participar o recibir cualquier beneficio de cualquier demanda, arbitraje, procedimiento u orden administrativa o reglamentaria en cualquier jurisdicción basada en una alegación de que una acción de las Partes exentas, que cumple con las disposiciones del Acuerdo, viola cualquier derecho de cualquier Miembro del Colectivo.

Todas las personas que se podría alegar que son, han sido, podrían ser, o podrían haber sido causante conjunto, ofensor conjunto, conspirador conjunto u obligado conjunto con cualquiera o todas las Partes exentas respecto a cualquiera o todos los Reclamos renunciados, quedan por la presente, en la medida máxima permitida por la ley y salvo que un tribunal competente los obligue a ello, proscritos y permanentemente impedidos de hacer, instituir, iniciar, enjuiciar, participar o continuar cualquier reclamo, reivindicación, contrademanda, acción o procedimiento, cualquiera que sea su denominación, independientemente de las alegaciones, hechos, leyes, teorías o principios en que se basen, en este tribunal o en cualquier otro tribunal, en contra de cualquiera o la totalidad de las Partes exentas con respecto a cualquiera o la totalidad de los Reclamos renunciados, lo que incluye, entre otros, contribución parcial, comparativa o total, compensación, indemnización o de otro tipo, ya sea por contrato, por el Common Law o por la ley, que surja en virtud o como consecuencia de los Reclamos renunciados. Por medio del presente, todos esos reclamos se encuentran totalmente prohibidos, exentos, extinguidos, satisfechos y se los torna inexigibles hasta el máximo alcance permitido por la ley. Asimismo, ninguna de las partes podrá iniciar o continuar reclamo alguno contra ninguna de las Partes exentas.

Nova Southeastern University, Inc. (“NSU”) se reserva el derecho de reclamar cualquier deuda que supuestamente le deban los Miembros del colectivo a NSU por el pago debido y exigible a NSU. Los Miembros del Colectivo se reservan todas las defensas que puedan tener respecto de las presuntas deudas, salvo que no podrán interponer defensas o una contrademanda en función de los Reclamos renunciados. Las presuntas deudas mencionadas no forman parte de este Acuerdo. Además, NSU reconoce y afirma que todas las deudas que surjan de los cuidados y tratamientos prestados al paciente para atención ortodóncica en la clínica en el momento pertinente de esta Acción colectiva son exoneradas por NSU, y NSU libera a los miembros del colectivo de dichas obligaciones.

Firma: _____ Fecha: _____

Nombre en letra de imprenta: _____

La relación con la Parte Liberadora es que la Parte liberadora es menor de 18 años:
